



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
Nº 290 -2015-GRA/PRES-GG-GRDS.

Ayacucho, 16 OCT 2015

VISTO:

Los Expedientes Administrativos, Nros. 016877 y 017361, y la Opinión Legal Nº 644-2015-GRA/GG-ORAJ-DWJA, en sesenta y cuatro (64) folios, sobre Recursos administrativos de Apelación contra las Resoluciones Directorales Nros. 01706-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR y 01675-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, interpuesto por los administrados, **Diodora Gaby DE LA CRUZ PÉREZ**, y **Medardo RUA JÁUREGUI**, que en vía de acumulación forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nºs 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 28053, 29611 y 29981; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y de conformidad al artículo 29-A de la acotada Ley, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades, acorde con, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el recurso de apelación tiene por finalidad, que el órgano jerárquico Superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública, busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias y no requiere de nueva prueba pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho. Que, calificada las contradicciones administrativas, éstas reúnen de los presupuestos legales previstos en los artículos 206º, 207º y 209º de la Ley Nº 27444; en efecto, el artículo 209º de la LPAG señala en los términos siguientes: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, al amparo del artículo 149º de la Ley Nº 27444, la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de parte, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, en los casos presentes



deviene acumular los expedientes de los administrados, que en vía de apelación acuden a esta instancia Regional;

Que, se colige de los actuados que mediante las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales Nros. Nro.01706-2015/GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha /28 /Mayo/ 2015/, y 01675-2015/GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha /25/Mayo / 2015/,,la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, resuelve ubicar a los administrados a partir del 01 de junio del año 2015 y 17 de mayo del 2015, en el cargo de profesores de Aula, en las instituciones educativas precisadas en la resoluciones recurridas, que no accedieron a plazas de directores o subdirectores a través de la Evaluación Excepcional prevista en la décima primera Disposición Complementaria, Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial. No estando de acuerdo con los extremos de las acotadas resoluciones, los administrados interponen recurso de apelación, peticionando la REPOSICIÓN LABORAL, y su continuidad en las mismas funciones del cargo de Director, con el nivel y/o modalidad, que venían ejerciendo antes de la dada resoluciones materia de apelación ;

Que, de la evaluación de los actuados se tiene, que mediante la Resolución de Secretaria General N°2074-2014-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para la ubicación de los Profesores que no accedieron a plaza de director o subdirector a través de la Evaluación Excepcional prevista en la décima primera disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial., en concordancia con el artículo 57° de la Ley N°28044-Ley General de Educación y con las atribución que le confiere a la Autoridad (Educativa) enmarcada en el numeral 17.1. del Art.17° de la Ley N°27444.-" *La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.*”;

Que, al no haber accedido a la plaza de Director o Subdirector, a merito de este dispositivo normativo es de que se les ubica a los mencionados docentes, en una plaza vacante prevista en el Cuadro de Asignaciones de Personal (CAP) y el Presupuesto analítico de Personal (PAP) de acuerdo a su especialidad y nivel de su título pedagógico, en la institución educativa que venía laborando o en otra , procurando , que sea geográficamente mas cercana a aquella donde estuvo laborando. En consecuencia, no se evidencia la vulneración de sus derechos laborales como docentes o pedagógicos de los administrados, por lo que, se debe desestimar el presente recurso de apelación ;

Que, conforme lo señala el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley No. 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación;

Estando a lo actuado, conforme a lo dispuesto por Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, y Resolución Ejecutiva Regional N° 350-2015-GRA/GOB.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-ACUMULAR, los Expedientes Administrativos con Registros N°s. 016877 y 017361, Sobre los Recursos de Apelación interpuesto por los administrados; **Diodora Gaby DE LA CRUZ PÉREZ**, y **Medardo RUA JÁUREGUI**, al amparo del Art. 149° de la Ley N°27444.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO, los Recursos Administrativos de Apelación contra las Resoluciones Directorales Nros. 01706-2015/GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha /28 /Mayo/ 2015/, y 01675-2015/GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha /25/ Mayo / 2015/, interpuesto por los administrados; **Diodora Gaby DE LA CRUZ PÉREZ**, y **Medardo RUA JÁUREGUI**. En consecuencia, **INCÓLUME y VIGENTE**, las recurridas en todo sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR AGOTADA la Vía Administrativa, conforme lo prevé el Artículo 218° de la Ley N° 27444.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
[Handwritten signature in blue ink]
Rosal M. Luna Nishitani
GERENTE REGIONAL

